



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE ERIC ZAMBRANO CASTRO
Apoderado: HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado: ALVARO NIETO JURADO
Radicación: 18592408900120220006400

El apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso, allega comunicación solicitando se ordene el emplazamiento del demandado porque el ejecutante desconoce el paradero o domicilio del ejecutado para ser notificado personalmente.

Frente a este pedimento, debe indicar el Despacho su improcedencia, toda vez que verificado el expediente digital no se advierte el acatamiento de lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del Proceso, conforme el auto que libró mandamiento de pago, pues en la demanda se plasmó como dirección del notificación calle 6 No. 11-28 barrio Las Damas de esta municipalidad, razón por la cual, previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se insta al ejecutante que proceda a intentar la notificación en la dirección antes señalada.

En tal sentido, hasta tanto la parte ejecutante no agote las comunicaciones a la dirección reseñada en la demanda, no se accederá a la petición de emplazamiento, esto con el fin de no coartar el derecho de defensa que tiene el demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento solicitado por el apoderado judicial del demandante, dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que diligencie la notificación de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en debida forma a la dirección aportada en la demanda, para lo cual se le concede al actor un término de treinta (30) días, desde la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, de conformidad con el Art. 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 14 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ba53a5f1d930f2b8513d51398435607952bcc0e066d99e839d59cf36129697**

Documento generado en 13/03/2023 03:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>